



*Cámara Federal de Casación Penal*

Sala II Causa n° FCR 14888/2017/1/1  
"Herrera Oscar Ricardo Publico s/  
incidente de recurso  
extraordinario"

Registro nro.: 310/24

///nos Aires, 17 de abril de 2024

**AUTOS Y VISTOS:**

Integrada la Sala II de la Cámara Federal de Casación Penal por los señores jueces doctores Guillermo J. Yacobucci, Alejandro W. Slokar y Gustavo M. Hornos, bajo la presidencia del primero de los nombrados, para decidir acerca de la admisibilidad del recurso extraordinario deducido en el marco de la presente causa N° FCR 14888/2017/1/1 del registro de esta Sala, caratulada "**Herrera Oscar Ricardo Publico s/incidente de recurso extraordinario**".

**Y CONSIDERANDO**

El señor juez **Guillermo J. Yacobucci** dijo:

**I.** En fecha 13 de diciembre de 2023, esta Sala resolvió: "**HACER LUGAR** al recurso de casación deducido por el representante del Ministerio Público Fiscal, casar y revocar la resolución recurrida y, en consecuencia, reenviar al tribunal *a quo*, a fin de que tome nota de lo aquí resuelto y a su vez remita las actuaciones al Juzgado Federal interviniente, con el objeto de que se prosiga con el trámite de las presentes. Sin costas (arts. 470, 530 y 531 del CPPN)" -*vid.* Reg. 1570/23-.

Contra esa decisión, el doctor Enrique María Comellas, Defensor Público Oficial en representación de Oscar Ricardo Publico Herrera, dedujo recurso extraordinario federal.





*Cámara Federal de Casación Penal*

Sala II Causa n° FCR 14888/2017/1/1  
"Herrera Oscar Ricardo Publico s/  
incidente de recurso  
extraordinario"

II. Que la decisión, cuyo examen ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación se pretende, no constituye sentencia definitiva ni resulta equiparable por sus efectos.

Ello es así, pues conforme surge del análisis del presente caso, la sentencia impugnada por la vía extraordinaria, en cuanto hizo lugar al recurso de casación interpuesto por el Ministerio Público Fiscal y remitió las actuaciones al tribunal de grado a fin de que se continúe con su sustanciación, no posee carácter de definitiva o equiparable a tal, toda vez que no pone fin a la acción o a la pena, no hace imposible que continúen las actuaciones ni deniega la extinción, conmutación ni suspensión de pena, requisito ineludible para la procedencia del remedio aquí intentado.

En este sentido, se ha expedido la Corte Suprema de la Nación, respecto a las decisiones cuya consecuencia sea la obligación de seguir sometido a proceso (Fallos: 249:530; 274:440; 288:159; 295:405; 298:408; 307:1030; G. 163. XXI.; C. 574. XXI.; R. 268. XXII.; C. 629. XXIII.; A. 432. XXIV.; R 162 XXXII.; P. 393. XXXV, entre otros).

Tampoco cabe hacer excepción al principio rector referido porque se haya evocado la doctrina de la arbitrariedad de sentencia, por cuanto, en virtud del carácter restrictivo de la admisión de dicha doctrina, para que prospere la impugnación con ese sustento, resulta menester que se demuestren defectos graves en la decisión recurrida que la descalifiquen como acto jurisdiccional válido, extremo este que la defensa no ha logrado acreditar.

Fecha de firma: 17/04/2024

Firmado por: GUSTAVO MARCELO HORNOS, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: GUILLERMO JORGE YACOBUCCI, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: ALEJANDRO WALTER SLOKAR, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: M. ANDREA TELLECHEA SUAREZ, SECRETARIA DE CAMARA





*Cámara Federal de Casación Penal*

Sala II Causa n° FCR 14888/2017/1/1  
"Herrera Oscar Ricardo Publico s/  
incidente de recurso  
extraordinario"

Así pues, la impugnación no cumple con los recaudos requeridos para la interposición del recurso extraordinario establecidos en los arts. 14 y 15 de la ley 48, y en la Acordada N° 4/2007 de la Corte Suprema de Justicia de la Nación -art. 3, incisos a), d) y e), conf. art. 11 de su anexo-.

Por lo expuesto, y de conformidad con lo dictaminado por el representante del Ministerio Público Fiscal en la instancia, doctor Raúl Omar Pleé, corresponde declarar inadmisibile el recurso extraordinario deducido, sin costas (arts. 257 del CPCCN, 530 y 531 del CPPN).

Tal es mi voto.

El señor juez **Alejandro W. Slokar** dijo:

Que comparte en lo sustancial la solución que propicia el juez Yacobucci.

Así lo vota.

El señor juez **Gustavo M. Hornos** dijo:

Que la decisión a cuyo reexamen por ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación se aspira no constituye sentencia definitiva ni puede considerarse equiparable por sus efectos.

En efecto, lo resuelto por esta Sala, no constituye sentencia definitiva ni puede considerarse equiparable a tal, no pone fin al procedimiento, ni impide su continuación, ni demuestra la parte un perjuicio de imposible o insuficiente reparación ulterior (Fallos 311:1671; 314:657; 316:341 y 2597; 318:665, entre otros), supuestos éstos que autorizarían a





*Cámara Federal de Casación Penal*

Sala II Causa n° FCR 14888/2017/1/1  
"Herrera Oscar Ricardo Publico s/  
incidente de recurso  
extraordinario"

hacer excepción a la regla general evocada, en los términos de la jurisprudencia del más Alto Tribunal.

Descartado, pues, que el caso habilite excepcionar el principio que rige la materia, a él debe estarse en cuanto establece que las decisiones cuya consecuencia sea seguir sometido a proceso criminal no autorizan el acceso a la vía extraordinaria (Fallos 298:408; 306:2066; 310:187 y 1486; 311:252, entre tantos otros).

Asimismo, en atención al carácter restrictivo de la admisión de la doctrina de la arbitrariedad, es preciso recordar que para que prospere la impugnación con ese respaldo, es menester que se demuestren defectos graves en la decisión recurrida, que la descalifiquen como acto jurisdiccional válido, lo cual el recurrente no ha conseguido acreditar en autos.

Por ello, de conformidad con lo dictaminado por el Fiscal General ante esta Cámara, doctor Raúl Omar Pleé, el remedio federal intentado no puede prosperar y corresponde que sea declarado inadmisibile.

En virtud de lo expuesto, el Tribunal **RESUELVE: DECLARAR INADMISIBLE** el recurso extraordinario deducido, sin costas (arts. 257 del CPCCN, 530 y 531 del CPPN).

Regístrese, hágase saber, comuníquese y remítanse las presentes actuaciones al tribunal de origen mediante pase digital, sirviendo la presente de atenta nota de envío.

**Fdo.: Guillermo J. Yacobucci, Alejandro W. Slokar y Gustavo M. Hornos.**

Fecha de firma: 17/04/2024

Firmado por: GUSTAVO MARCELO HORNOS, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: GUILLERMO JORGE YACOBUCCI, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: ALEJANDRO WALTER SLOKAR, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: M. ANDREA TELLECHEA SUAREZ, SECRETARIA DE CAMARA





*Cámara Federal de Casación Penal*

Sala II Causa n° FCR 14888/2017/1/1  
"Herrera Oscar Ricardo Publico s/  
incidente de recurso  
extraordinario"

**Ante mí: M. Andrea Tellechea Suárez.**

---

Fecha de firma: 17/04/2024

Firmado por: GUSTAVO MARCELO HORNOS, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: GUILLERMO JORGE YACOBUCCI, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: ALEJANDRO WALTER SLOKAR, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: M. ANDREA TELLECHEA SUAREZ, SECRETARIA DE CAMARA

